REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante	Damaris Elena Galeano Hincapié
Demandado	William Martínez Morales
Radicado	056973184001-2023 – 00206– 00
Providencia	Auto # 924
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Presentar el inventario el inventario de los bienes sociales completo y con avalúos claros, atendiendo además las exigencias contenidas en el artículo 444 del C.G.P.

2. Allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-89760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla actualizado.

3. Anexar el impuesto predial obrante a folios 44 de manera legible. Se constatará que corresponda a la actual vigencia fiscal.

4. Aportar el documento idóneo que determine el avalúo del vehículo automotor conforme a lo estipulado en el numeral 5) del artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **DAMARIS ELENA GALEANO HINCAPIÉ,** en contra del señor **WILLIAM MARTÍNEZ MORALES.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado FEDERICO ANDRÉS OSORIO CATAÑO, portador de la T.P. 316.049.

NOTIFÍQUESE

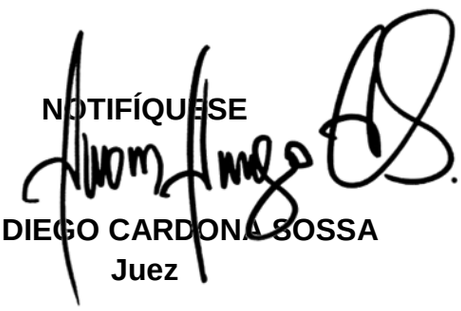

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 092 fijado 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Juan Diego Cardona Sossa

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd0c93fcf17bf9c8e0a6710eab4ee382ab982f00b17b6da7b2f1272505a01be**

Documento generado en 12/07/2023 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica